

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias a que se refiere este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que así conste expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.

Los Secretarios de la Comisión Mixta: Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal.

ANEXO II

Disposiciones afectadas por la presente transferencia

Orden de 16 de marzo de 1983 (-Boletín Oficial del Estado- de 24 de abril) por la que se convocan subvenciones a Guarderías Infantiles Laborales.

Orden de 12 de febrero de 1974 Guarderías Infantiles.

27803

REAL DECRETO 2884/1983, de 1 de septiembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2351/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de transportes terrestres a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Comunidad Autónoma de Cantabria medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas que resulta preciso adaptar a la situación actual.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres por el Real Decreto 2351/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transpor-

tes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landajábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron con anterioridad a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres por el Real Decreto 2351/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como al de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y también la adaptación, si fuere preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad Autónoma, y de otra, en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria séptima del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

En la relación adjunta número 1.B se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos con anterioridad a la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 2.A.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983. Igualmente con respecto del personal de los Cuerpos Especiales, comprendidos en el Real Decreto 1862/1980, de 5 de septiembre, se notificará el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos prevenidos en el párrafo final del artículo 4.º, 1, del citado Real Decreto.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 2.A.3, con indicación del Cuerpo o Escala al que estén adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. En las relaciones adjuntas número 2.B, se detallan nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos con anterioridad, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dichas relaciones se especifican.

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 1152/1982, de 25 de mayo; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

6. Los puestos de trabajo de los servicios centrales afectados por la valoración definitiva del coste de dichos servicios determinados en base a índice de proporcionalidad y nivel de complemento de destino, son aproximadamente los siguientes:

Funcionarios:

Indice de proporcionalidad	Nivel	Número
10	26	2
10	24	5
8	17	5
6	14	5
6	S/N	5
4	8	4
4	7	7
4	S/N	7
3	4	4

Personal laboral:

Niveles de proporcionalidad	Número
10	1
9	2
7	3
6	1
5	12
2	1

Sobre el conjunto de los puestos de trabajo reseñados corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria un porcentaje del 1,3 por 100, que traducido a nivel de los créditos correspondientes en la respectiva relación, anexo 3 y apartado B.3 del acuerdo, asciende a 952.600 pesetas, sobre un total de 73.276.906 pesetas para todas las Comunidades afectadas. Estos puestos de trabajo serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

7. Del crédito que para sufragar el coste de los gastos de funcionamiento de las Comunidades Autónomas afectadas será habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria un porcentaje del 1,3 por 100, es decir, 2.026.115 pesetas sobre un total de 155.855.000 pesetas.

8. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones continuará prestando sus servicios de Informática a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 8.152.487 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, determinados en función del presupuesto de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas, 13.190.399 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	11.846.082
Gastos de funcionamiento	1.344.317
	13.190.399
b) A deducir:	
Recaudación por tasas	6.382.490
Financiación neta	6.807.909

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, al igual que la adaptación de todos los medios traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba dicho acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Efraim Díaz García y José Palacio Landazábal.

RELACION 1.1

INVENTARIO DETALLADO DE LA ADAPTACION DE LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica.	Superficie en m ²			Observ.
			Cedido	Compartido	Total	
Oficina de la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres	SANTANDER.- c/. Durgos, nº. 11, 4ª. planta	Alquiler	130		130	
Estación de Pesaje (Dársena 60 Tm)	PESUÉS-N-631 Km. 70	Propiedad del Estado				Instalac. completa

- 1 -

RELACION 1.5

RELACION DE LA AMPLIACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

1.5.1 RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y Nombre	Cuerpo e Escala a que pertenece	Nº. Registro	Situac. Admva.	Puesto trabajo que desempeña	Dotación en Ptas.		Total Anual Ptas.
					Básica	Complementarias	
BALLESTEROS GARCIA, Manuel	Ingeniero C.CyP	A010P002179	Activo	Puesto Base	990.360	535.896	1.526.256
CIMENO VIÑAS, Silvia	C.C. Subalterno	AR4PC014200	"	Puesto Base	126.630	329.456	456.086
IGLESIAS SAN NORBERTO, Manuel	C.C. Subalterno	AR4PG014245	"	Puesto Base	126.630	228.768	355.398

- 2 -

RELACION N.º 3

CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES, TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982.

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	COSTES PERIFERICOS	COSTES CENTRALES	COSTES TOTALES
CAPITULO 19.			
11.03.112	700.392		700.392
11.03.114	1.906.576		1.906.576
11.03.115	233.260		233.260
11.03.116	990.360		990.360
17.01.112		236.412	236.412
17.01.113		5.086.860	5.086.860
17.01.122		3.128.860	3.128.860
23.01.122		362.832	362.832
23.05.112		133.532	133.532
23.05.131		47.088	47.088
23.05.161			
23.05.181			
31.03.141		854.818	854.818
Servicios Centrales de la Dg Servicios Generales de T.T. Servicios Horizontales del Departamento		97.782 932.400	97.782 932.400
TOTAL CAPITULO 19.	11.846.082		11.846.082

- 5 -

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	COSTES PERIFERICOS	COSTES CENTRALES	COSTES TOTALES
CAPITULO 28.			
23.05.311	60.617		60.617
23.05.321	676.512		676.512
23.05.222	59.397		59.397
23.05.234	85.836		85.836
23.05.235	414,021		414,021
23.05.242	15.125		15.125
23.05.255	45.614		45.614
23.05.261	7.195		7.195
23.05.271		363,636	363,636
Servicios Centrales de la D.G.T.T. Servicios Horizontales Departamento		28,322	28,322
TOTAL CAPITULO 28.	1.344,317	391,958	1.736,275
TOTALES	13.190.399	1.344,558	14.534,957

A deducir: Recaudación anual por tasas 6.382.488
Carga sujeción IVA 0.152.487

- 6 -

3.4.3 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones en Plu		Total Anual Plu. Pta.
			Básicas	Complementarias	
SANTANDEZ J.Provincial de T. Terrestres	(1) Jefatura de Sección	(2)	248.600		
	(1) Jefatura de Sección	(3)	148.800		
	(1) Jefatura Regional	(4)	173.960		
	(6) Complemento de dedicación exclusiva N.º 22		383.184		
	(6) Complemento de dedicación exclusiva N.º 22		283.184		
	(6) Complemento de dedicación exclusiva N.º 17		215.460		

- (1) Sujeción de transacciones las retribuciones inherentes a los puestos de trabajo.
- (2) Grupo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos - Nivel III
- (3) Grupo de Ingenieros del Transporte Terrestres - Nivel III
- (4) Grupo General Administrativo - Nivel 34
- (6) Se refiere a dotaciones de carácter definitivo para puestos de trabajo de transacciones.

- 3 -

RELACION 3.5

RELACION ADOPADA Y ACTUALIZADA DEL PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

3.5.1 RELACION GENERAL DE PERSONAL

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	N.º Registro	Situación Actual	Puesto vacante bajo que se maneja	Retribución en Plu.		Total Anual Plu. Pta.
					Básicas	Complementarias	
SERRANO TORALIZA, Jaime J.	C.G. Inapso.T.T.	AO3P000160	Activo	Jefe Grupo	1.208,480	529,680	1.738.160
MUÑOZ MONALES, Tomás	C.G. Inapso.T.T.	AO3P000263	"	Puesto Base	920,360	299,760	1.220.120
VARELA GARCIA, M. Aurora	C.G. Administrat.	AO3P000787	"	Puesto Base	700,392	252,732	953.124
ARMARZO CASO, Silvia Raquel	C.G. Auxiliar	AO3P0005309	"	Puesto Base	401,072	289,860	690.932
LOPEZ PEREZANO, José Manuel	C.G. Auxiliar	AO3P0017182	"	Puesto Base	401,072	301,560	702.632
SALDI IZQUIERTE, Maitel	C.G. Auxiliar	AO3P0017364	"	Puesto Base	401,072	289,860	690.932
CONGAYA ARANDA, Carmen Marín	C.G. Auxiliar	AO3P0031482	"	Puesto Base	351,680	289,860	641.540
GARCIA IZA, M. Carmen	C.G. Auxiliar	AO3P0031799	"	Puesto Base	351,680	289,860	641.540

RELACION Nº. 3.1.2

3.1.2.1. ACTUALIZACION DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL TRANSFERIDO

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION PRESUPUESTARIA	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1982
Sección 31	Capítulo I - Gastos de personal	
11.03.112	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
11.03.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 o equivalente	700.321
11.03.115	Funcionarios con índice de proporcionalidad 6 o equivalente	1.906.576
11.03.116	Funcionarios con índice de proporcionalidad 4 o equivalente	
11.03.118	Funcionarios con índice de proporcionalidad 3 o equivalente	
Sección 37	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
17.01.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 o equivalente	2.496.144
17.01.113	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 o equivalente	2.122.840
17.01.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 6 o equivalente	352.832
17.01.115	Funcionarios con índice de proporcionalidad 4 o equivalente	121.522
17.01.116	Funcionarios con índice de proporcionalidad 3 o equivalente	
Sección 23	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
23.01.122	Retribuciones complementarias, Administración Civil	2.496.144
23.05.112	Retribuciones complementarias, Administración Civil	2.122.840
23.05.113	Personal en Régimen Laboral	352.832
23.05.114	Regímenes de la Seguridad Social	121.522
Sección 31	GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	
31.02.141	Complemento Familiar de Funcionarios Civiles	67.008
	TOTAL CAPITULO 2	9.771.234

- 9 -

3.1.2.2. ACTUALIZACION DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1982	
		A.C.M.	R.D. ERM/RE
31.05.211	Capítulo 2 - Compra de bienes corrientes y de servicios		
31.05.212	Dotación ordinaria para gastos de oficinas	60.417	000,00
31.05.221	Alquileres	59.377	
31.05.222	Mantenimiento y otros gastos	81.836	
31.05.234	Combustible, lubricantes y otros gastos de vehículos	212.855	
31.05.235	Comunicaciones		
31.05.241	Dietas, locomoción y traslados de funcionarios de carrera	11.122	
31.05.242	Dietas, locomoción y traslados de personal laboral fijo	8.992	
31.05.243	Vestuario, alimentación y hospitalidades	7.195	
31.05.244	Conservación y reparación de inversiones		
31.05.261	Mobiliario y equipo inventariable		
31.05.271	TOTAL CAPITULO 2	1.389.286	

- 10 -

RELACION Nº. 3.1.3

CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1.3.1. AMPLIACION DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL TRANSFERIDO

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION PRESUPUESTARIA	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1982
Sección 31	Capítulo I - Gastos de personal	
11.03.112	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
11.03.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 o equivalente	
11.03.115	Funcionarios con índice de proporcionalidad 6 o equivalente	
11.03.116	Funcionarios con índice de proporcionalidad 4 o equivalente	253.260
11.03.118	Funcionarios con índice de proporcionalidad 3 o equivalente	
Sección 37	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
17.01.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 o equivalente	990.360
17.01.113	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 o equivalente	236.412
17.01.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 6 o equivalente	
17.01.115	Funcionarios con índice de proporcionalidad 4 o equivalente	
17.01.116	Funcionarios con índice de proporcionalidad 3 o equivalente	
Sección 23	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
23.01.122	Retribuciones complementarias Administración Civil	2.590.716
23.05.112	Retribuciones complementarias Administración Civil	
23.05.113	Personal en Régimen Laboral	
23.05.114	Regímenes de la Seguridad Social	
23.05.181	GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	
Sección 31	Complemento Familiar de Funcionarios Civiles	
31.02.141	TOTAL CAPITULO 1	4.070.748

- 7 -

3.1.3.2. AMPLIACION DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1982
31.05.211	Capítulo 2 - Compra de bienes corrientes y de servicios	
31.05.212	Dotación ordinaria para gastos de oficinas	
31.05.221	Alquileres	
31.05.222	Mantenimiento y otros gastos	
31.05.234	Combustible, lubricantes y otros gastos de vehículos	
31.05.235	Comunicaciones	
31.05.241	Dietas, locomoción y traslados de funcionarios de carrera	101.366
31.05.242	Dietas, locomoción y traslados de personal laboral fijo	
31.05.243	Vestuario, alimentación y hospitalidades	16.722
31.05.244	Conservación y reparación de inversiones	
31.05.261	Mobiliario y equipo inventariable	
31.05.271	TOTAL CAPITULO 2	118.088

- 8 -

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 1411/1983, de 27 de junio, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, así como cuantas normas puedan contenerse en disposiciones específicas sobre selección y acceso en los Reglamentos de Cuerpos y Escalas de funcionarios públicos, excepto las referidas al personal docente que no se opongan a lo dispuesto en la Ley 30/1984.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

27807

CORRECCION de errores del Real Decreto 2684/1983, de 1 de septiembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de 21 de octubre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28548, columna derecha, línea sexta del apartado A). Normas estatutarias y legales..., donde dice: «... así como al de los pertinentes...», debe decir «... así como el de los pertinentes...».

En la página 28547, columna derecha, a partir de la línea quinta del número 2, apartado B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas, 13.190.399 pesetas», debe decir:

Pesetas

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) 13.190.399

De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas.»

Se ha omitido publicar la relación 2.B.4, la cual al subsanarse la omisión debe de considerarse como inserta a continuación de la reseñada en el «Boletín Oficial del Estado» página 28548, de número 3.

2.B.4 Relación nominal de personal contratado en régimen laboral.

Apellidos y nombre: Sañudo García, Amparo. Número de Registro: LOITC000185. Categoría profesional: Limpiaadora. Retribución en pesetas: básicas, 382.832; Seguridad Social: 133.522. Total anual: 496.354 pesetas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27808

REAL DECRETO 2224/1984, de 12 de diciembre, por el que se prorroga y modifica la inclusión de determinados bienes de equipo en la lista apéndice del Arancel de Aduanas.

La Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1970, en su artículo 4.º, base 3.ª, determina la posibilidad de que se establezcan derechos arancelarios reducidos para los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico y social, siempre que no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

Para la aplicación a estos bienes del citado tratamiento arancelario especial, el Decreto 2780/1985, de 20 de septiembre, modificado por el Decreto 1520/1971, de 10 de julio, creó con carácter de apéndice del Arancel de Aduanas una lista en la que se recogiesen los bienes de equipo que, reuniendo las condiciones exigidas en la Ley Arancelaria, resultarían merecedores del derecho arancelario reducido. Asimismo se prevé la posibilidad de que, caso de subsistir las circunstancias que motivaron la inclusión en la referida lista apéndice, se concedan prórrogas de los beneficios reconocidos anteriormente.

Como consecuencia de las peticiones formuladas y de conformidad con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente actualizar la referida lista con las prórrogas de anteriores inclusiones.

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 8.º, apartado 4.º, de la vigente Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 12 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Con efectividad a partir de la fecha de caducidad de la anterior inclusión en la lista apéndice o de sus prórrogas, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1985 el beneficio reconocido a los bienes de equipo que se describen en el anejo único que acompaña al presente Real Decreto, en el que asimismo se recogen determinadas modificaciones de anteriores textos que tendrán la misma vigencia que la prórroga que se concede.

Art. 2.º La aplicación de los derechos reducidos que se establecen en el anejo al presente Real Decreto queda vinculada al cumplimiento de las características y funciones descritas en las definiciones de los bienes de equipo, sin que la clasificación arancelaria que se les asigna tenga otro valor que el meramente indicativo y no prejuzga la que pudiera legalmente resultar del reconocimiento realizado por los servicios de Aduanas en el ejercicio de su función inspectora.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º, este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda, MIGUEL BOYER SALVADOR